

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2022-MDSL/GM**

San Luis, 27 de enero de 2022

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 003-2022-MDSL-GAF-SGRH/STPAD del 24 de enero de 2022, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Luis y;

**CONSIDERANDO:**

**IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS Y SU VÍNCULO LABORAL CON LA ENTIDAD**

Lourdes Soledad Bruno Chilet – Gerente de Administración y Finanzas, designado según las fechas que presento:

- i. R.A. 569-2019 desde el 27/12/2019 al R.A. 066-2020 de fecha 29/02/2020.
- ii. R.A. 070-2020 desde el 02/03/2020 al R.A. 372-2021 de fecha 28/10/2021.
- iii. R.A. 379-2021 desde el 29/10/2021 al R.A. 482-2021 de fecha 30/12/2021.

Servidora Directiva pertenecientes al Régimen D.L. 1057, Régimen CAS.

**LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA.**

La falta imputada a LOURDES SOLEDAD BRUNO CHILET está en la Ley 30057 artículo 88 que señala que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: B) suspensión de labores entre 01 (UN) día a 12 (DOCE) meses. (...).

**LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN**

Con Oficio No. 033-2020-GM/MDSL de fecha 25/11/2020 la Gerencia Municipal comunicó al Vice Contralor de Gestión Estratégica de la Contraloría General de la República (CGR), de la evaluación a la recaudación de los ingresos por rubro de financiamiento 08: otros impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados, registrado en el SIAF-MEF del periodo del Enero – octubre del año 2020 comparativamente con el 2019 se puede apreciar lo siguiente:

Mes	Rubro de Financiamiento	2019	2020	Variación Porcentual %
Enero - Octubre	08 otros impuestos Municipales	7'840,552	6'016,984	-23.25
	09 recursos Directamente Recaudados	6'451,951	5'777,009	-10.46

Fuente consulta amigable MEF.



GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Como consecuencia de lo antes señalado, tanto presupuestalmente como financieramente las municipalidades se han visto seriamente afectadas negativamente, teniendo un efecto directo en la recaudación de los recursos propios que tiene la municipalidad, recursos que son necesarios para cubrir gastos corrientes destinados a cubrir actividades esenciales, como son el garantizar la prestación de servicios públicos como la recolección de residuos sólidos, cuidado y mantenimiento de las áreas verdes, seguridad ciudadana y fiscalización de los mercados para su adecuado abastecimiento, limpieza y aforo reducido y además considerando que la principal fuente de ingresos de nuestra Municipalidad se origina en la recaudación tributaria tanto del impuesto predial como de los arbitrios municipales que cubren hasta el 71.34% de los ingresos para el ejercicio 2020.

No obstante lo señalado, cabe precisar que en el marco de la Directiva N° 009-2018-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría N° 509-2018-CG y sus modificatorias, se ha realizado grandes esfuerzos en transferir recursos a la Contraloría General de la República por la contratación de las Sociedades Auditoras, por el importe de S/ 52,162.00 para la Auditoría 2019, y se encuentra en trámite de transferencia previo Acuerdo de Concejo el importe de S/ 52,162.00 para la Auditoría 2020, lo que equivaldría la suma de S/ 104,323.00 soles. (...) **(énfasis es agregado)**.

Con Memorando No. 081-2021-MDSL-GM de fecha 28/01/2021 la Gerencia Municipal derivó a la Subgerencia de Recursos Humanos el oficio 002-2021-OCI/2185 Y Oficio No. 033-2020-GM/MDSL para que sea derivado a la STPAD y se inicie el deslinde de responsabilidades sobre la transferencia financiera S/ 197,674.00 soles, la cual se encuentra autorizada en la Tercera Disposición Complementaria final de la Ley 30742.



La Subgerencia de Recursos Humanos remitió el Memorandum No. 59-2021-GAF-SGRH de fecha 29/01/2021 a la STPAD para que inicie el deslinde de responsabilidades sobre la transferencia financiera S/. 197,674.00 soles, la cual se encuentra autorizada en la Tercera Disposición Complementaria final de la Ley 30742.

Con Oficio No. 002-2021-OCI/2185 de fecha 05/01/2021 el jefe del OCI, requirió a la entidad reiterando el cumplimiento de la transferencia financiera en el marco de la incorporación del Órgano de control institucional a la CGR señalando que se modificó la Directiva 011-2018-CG/GPL “Directiva para la implementación de la incorporación de los Órganos de Control Institucional a la CGR”.

La Gerencia Municipal requirió a la Gerencia de Administración y Finanzas coordine con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la transferencia financiera de S/. 197.674.00 soles, toda vez que el ROF de esta entidad tiene como funciones dirigir la correcta ejecución y aplicación de los recursos financieros de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera”.

Con Memorando No. 57-2021-MDSL-GAF de fecha 18/01/2021 la Gerencia de Administración y Finanzas requirió a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informe y verifique en el Presupuesto Institucional de Apertura si se ha considerado la transferencia financiera de S/. 197,674.00 a favor del Órgano de Control Institucional.

Con Informe No. 019-2021-MDSL/GPEP de fecha 26/01/2021 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informo a la Gerencia de Administración y Finanzas que habiendo realizado la evaluación y análisis del Marco Presupuestal en el PIA 2021 de la MDSL, se observa que no se encuentra programada en la genérica 2.4 “Donación y transferencia” para realizar la transferencia financiera a favor de la CGR por el importe de S/. 197.674.00



GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"




La Gerencia de Administración y Finanzas con Informe No. 25-2021MDSL-GAF de fecha 27/01/2021, informó a la Gerencia Municipal que la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto que el análisis del Marco Presupuestal en el PIA 2021 de la Municipalidad distrital de San Luis, indica que no se encuentra programada en la genérica 2.4 "Donación y Transferencias", para realizar la transferencia financiera a favor de la CGR por el importe de S/. 197,674.00, ampliando su descargo con Memorando No. 1457-2021-MDSL-GAF en que la Gerencia no podría realizar ningún tipo de transferencia financiera a otra entidad previa certificación y Acuerdo de Consejo.

**La Tercera disposición complementaria final de la Ley 30742 TERCERA. TRANSFERENCIAS FINANCIERAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL A CARGO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Ley N° 30742**

**Disposiciones Complementarias finales**

 <p><b>TERCERA</b></p>	<p><b>Transferencias financieras para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República</b></p>	<p>Autorízase la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República. Adicionalmente, la Contraloría General de la República aprueba, de ser necesario, disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición.</p> <p>Para efectos del financiamiento de lo establecido en la presente disposición, autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor de la Contraloría General de la República.</p> <p>Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se realizan en el caso de las entidades del Gobierno</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



		Nacional, mediante resolución del titular del pliego, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en la página web del gobierno local respectivo.
<b>SÉPTIMA</b>	<b>Incorporación progresiva de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República</b>	Las disposiciones contenidas en la presente ley que regulen la incorporación progresiva de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República, son de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales incluidas en el plan de implementación.
<b>OCTAVA</b>	<b>Financiamiento</b>	La implementación de lo establecido en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Es pertinente señalar que la Tercera Disposición Complementaria Final establece la ruta que deberán seguir las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local para el financiamiento de esta incorporación vía transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación correspondiente a la actividad 5000006: Acciones de control y auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los OCI, por toda fuente de financiamiento. Para lo cual el titular del pliego deberá emitir la correspondiente resolución, previa solicitud de la CGR, bajo responsabilidad, así como del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces; resolución que deberá ser publicada en el diario oficial *El Peruano*.

**RESPECTO DE LA SERVIDORA LIC. LOURDES SOLEDAD BRUNO CHILET EX GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

Que la servidora investigada habría señalado en su Informe No. 25-2021-MDSL-GAF de fecha 27/01/2021 que ha realizado el análisis financiero concerniente a la disponibilidad financiera y se ha determinado que las recaudaciones de ingresos de la Municipalidad Distrital de San Luis se han visto afectados a consecuencia del COVID 19 generándose una baja recaudación lo cual conlleva a que no se cuente con disponibilidad financiera por el monto solicitado por la CGR.



Sin embargo, tal y como se señaló en el Oficio No. 033-2020-GM-MDSL de fecha 25/11/2020 la Gerencia Municipal señaló que en mérito a los argumentos expuestos la Municipalidad Distrital de San Luis, no pretende infringir ni quebrantar lo señalado en la tercera disposición complementaria final de la ley 30742 así como en atención a la Resolución de Contraloría No. 520-18-CG, más bien ponemos en consideración el ofrecimiento de pago periódico trimestral sucesivo del importe a transferir de S/. 197,674.00 Soles, iniciando la primera transferencia con el 20% al cierre del ejercicio presupuestal y el adicional para los meses de febrero y junio de 2021 equivalente al 40% respectivamente.

La Directiva 011-2018-CG/GPL "Directiva para la implementación de la incorporación de los Órganos de Control Institucional a la CGR" numeral 6.2 señala: los órganos y unidades orgánicas indicadas a continuación o las que hagan sus veces, tienen las siguientes responsabilidades:

Gerencia de Planeamiento: responsable de la conducción y monitoreo del proceso de incorporación de OCI a la CGR.

(...) Subgerencias de Finanzas: Responsable de la implementación del plan de acción de las transferencias financieras.

(...) 7.2 transferencias financieras.

Previa solicitud de la CGR las entidades del gobierno nacional gobiernos regionales y gobiernos locales realizarán de manera excepcional la transferencia financiera hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 1 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente la actividad 5, Acciones de Control y auditoría, así como los gastos en personal de las plazas incorporadas a la CGR. Según su régimen laboral y otros costos ejecutados para el funcionamiento de los OCI, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente la efectiva incorporación.



(...) y de los de gobiernos regionales y locales deberán ser autorizadas por acuerdo de concejo regional o concejo municipal, según corresponda. Debiéndose publicar la resolución del titular del pliego y el acuerdo de concejo regional en el diario oficial EL PERUANO y el Acuerdo de Consejo Municipal en la página web del gobierno local respectivo.


(...) el anexo 4 señala el procedimiento para la transferencia financiera a la CGR en el numeral 1 las transferencias financieras se realizarán a través del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF y se tendrá que realizar el procedimiento de registro de los clasificadores de gasto e ingresos de acuerdo con la entidad que corresponda (gobierno nacional, regional y local).

Queda claro que la Gerencia de Administración y Finanzas se encontraba dentro de las funciones establecidas en la Ordenanza N° 289-MDSL/C de fecha 31/01/20220, publicado en el Peruano el 06/02/2020 se Publicó el Reglamento de Organización y Funciones ROF en el artículo 31° numeral 3) dirigir la correcta ejecución y aplicación de los recursos financieros de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera, administrando y controlando los fondos, valores e instrumentos financieros así como adoptando las medidas de priorización y racionalización del gasto, que contribuyan a mantener un equilibrio financiero de la Municipalidad", por lo que su conducta se subsume en la causal de negligencia en el desempeño de sus funciones.

Se entiende como responsabilidad a las consecuencias de las acciones u **omisiones** que debe asumir un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

La **acción** u omisión de un funcionario o servidor público puede determinar la existencia de responsabilidad civil, penal o administrativa.


El presupuesto de la responsabilidad administrativa es la inobservancia de un deber, estableciéndose en forma clara y precisa el deber incumplido.



El principio de tipicidad en sede administrativa, ha sido esbozado conforme al inciso 4 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que: (...) Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

En esa misma línea el artículo 154 del acotado decreto supremo 004-2019-JUS.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos 154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. 154.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático. (Texto según el artículo 143 de la Ley N° 27444)

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.



El artículo 63 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272, señala que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho.

#### **MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS.**

- Correo Electrónico No. 26/11/2020.
- Oficio No. 033-2020-GM/MDSL (25/11/2020)
- Oficio No. 002-2021-OCI/2185 (05/01/2021).
- Memorándum No. 050-2021-MDSL-GM (15/01/2021).
- Memorando No. 057-2021-MDSL-GAF (18/01/2021).
- Informe No. 019-2021-MDSL/GPEP (26/01/2021).
- Informe No. 25-2021-MDSL-GAF (27/01/2021).
- Memorando No. 81-2021-MDSL-GM (28/01/2021).
- Memorando No. 59-2021-GAF-SGRH (02/02/2021).
- Informe No. 321-2021-MDSL-GAF-SGRH/STPAD (07/12/2021).
- Memorando No. 1457-2021-MDSL-GAF (16/12/2021).
- Memorando No. 1359-2021-MDSL-GPEP (14/12/2021).
- INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0xx- 2022-MDSL/STPAD



GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA



### **RESPECTO DE LOURDES SOLEDAD BRUNO CHILET**

Cabe señalar El principio de tipicidad en sede administrativa, ha sido esbozado conforme al inciso 4 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que: (...) Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda, en ese sentido, a continuación señalaremos las normas que señalan las obligaciones establecidas para el servidor investigado.

Que, la servidora investigada ha incurrido en la falta disciplinaria señalada en la Ley 30057: Ley de Servicio civil, artículo 85. Faltas de carácter disciplinario "**d) La negligencia en el desempeño de las funciones**" derivada de la omisión de las funciones señaladas en el ROF aprobado por Ordenanza N° 289-MDSL/C<sup>1</sup> de fecha 31/01/2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06/02/2020 vigente en aquella época ROF en el artículo 31° numeral 3) dirigir la correcta ejecución y aplicación de los recursos financieros de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera, administrando y controlando los fondos, valores e instrumentos financieros así como adoptando las medidas de priorización y racionalización del gasto, que contribuyan a mantener un equilibrio financiero de la Municipalidad", por lo que su conducta se subsume en la causal de negligencia en el desempeño de sus funciones.



## NORMAS VULNERADAS

- ✓ Directiva 011-2018-CG/GPL "Directiva para la implementación de la incorporación de los órganos de Control Institucional a la CGR" numeral 6.2.
- ✓ La Tercera disposición complementaria final de la Ley 30742 **TERCERA. Transferencias financieras para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República**

## PROPUESTA DE SANCION ADMINISTRATIVA.


### **RESPECTO DE LOURDES SOLEDAD BRUNO CHILET.**

Que, teniendo en cuenta los actuados administrativos y las normas vulneradas, se considera de acuerdo a la Ley 30057 en el párrafo que antecede, **la propuesta de SUSPENSION DE**

<sup>1</sup> En el rango de esta última norma mencionada como es la Ordenanza Municipal No. 289-2020-MDSL/C de fecha 31/01/2020 debo precisar que es menester hacer mención que la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, en los artículos del artículo 8°, 9° inc. 3 y el artículo 26°, establece que es atribución el Concejo municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, y que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión, en atribución de dichas facultades el Concejo Municipal de San Luis, mediante la Ordenanza Municipal, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) estableciéndose las funciones señaladas en el párrafo que antecede las mismas que debieron realizarse con eficacia y eficiencias.


**LABORES DE SIETE (07) DIAS SIN GOCE DE HABER;** asimismo, de la evaluación, análisis legal y verificación de los hechos se presume que el actuar de la servidora investigada no se encuentra inmerso dentro de las causales que eximen de responsabilidad administrativa

#### **PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**



DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY No. 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL" en el punto 16 precisa: "LA FASE INSTRUCTIVA 16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe".

El artículo 111º del Reglamento: "Presentación de descargo El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.



El plazo que tiene el servidor investigado para presentar su descargo es de 05 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución que apertura el PAD.

#### **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.**

En caso de presentarse la solicitud de prórroga para las servidoras investigadas, corresponde al Órgano Instructor **GERENCIA MUNICIPAL** evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

#### **SOLICITUD DE INFORME ORAL – OPORTUNIDAD Y PRESENTACION.**

Ahora bien, en el caso específico de la amonestación escrita, el último párrafo del numeral 17.1 la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), ha establecido que "[...] En el procedimiento de la sanción de amonestación escrita, la solicitud para informe oral se presenta con el escrito de descargos.

#### **LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**


Que, de conformidad con el artículo 96º del "Reglamento General de la LSC", sus derechos y obligaciones durante el procedimiento administrativo disciplinario son los siguientes:






GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 
- a. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
  - b. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
  - c. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153 del Reglamento LSC mayores a cinco (05) días hábiles.
  - d. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la "LSC" en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.
  - e. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determine el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

SE ORDENA:



**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA DE LA EX SERVIDORA LIC. LOURDES SOLEDAD BRUNO CHILET EX GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (SIN VÍNCULO LABORAL), que la servidora investigada ha incurrido en la falta disciplinaria señalada en la Ley 30057: Ley de Servicio civil, artículo 85. Faltas de carácter disciplinario "d) La negligencia en el desempeño de las funciones" derivada de la omisión de las funciones señaladas en el ROF aprobado por Ordenanza N° 289-MDSL/C<sup>2</sup> de fecha 31/01/2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06/02/2020 vigente en aquella época ROF en el artículo 31° numeral 3) dirigir la correcta ejecución y aplicación de los recursos financieros de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera, administrando y controlando los fondos, valores e instrumentos financieros así como adoptando las medidas de priorización y racionalización del gasto, que contribuyan a mantener un equilibrio financiero de la Municipalidad", por lo que su conducta se subsume en la causal de negligencia en el desempeño de sus funciones, no haber realizado la Transferencia Financiera de S/ 197,674.00 soles a favor del Órgano de Control Institucional por los fundamentos expuestos, correspondiendo a la GERENCIA MUNICIPAL, actuar como ÓRGANO INSTRUCTOR siendo mi propuesta de sanción la SUSPENSIÓN DE LABORES SIN GOCE DE HABER POR SIETE (07) DIAS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - INFORMAR** que los derechos y obligaciones que tendrá la procesada son los establecidos tanto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el artículo 96° del "Reglamento General de la LSC", así como en la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, notificándose la presente resolución, el Informe de precalificación y sus anexos al domicilio a la servidora investigada.

<sup>2</sup> En el rango de esta última norma mencionada como es la Ordenanza Municipal No. 289-2020-MDSL/C de fecha 31/01/2020 debo precisar que es menester hacer mención que la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, en los artículos del artículo 8°, 9° inc. 3 y el artículo 26°, establece que es atribución del Concejo municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, y que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión, en atribución de dichas facultades el Concejo Municipal de San Luis, mediante la Ordenanza Municipal, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) estableciéndose las funciones señaladas en el párrafo que antecede las mismas que debieron realizarse con eficacia y eficiencias.



GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución a la investigada, remitir copia a la Secretaria Técnica del PAD, a la Subgerencia de Recursos Humanos, en el plazo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS  
Abog. JANET ARIAS VALDIVIA  
GERENCIA MUNICIPAL